



Bruselas, 3.2.2020  
COM(2020) 35 final

Recomendación de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones para una nueva asociación con el  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

Con esta recomendación, la Comisión Europea invita al Consejo de la Unión Europea a que autorice la apertura de negociaciones para una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a que designe a la Comisión negociadora de la Unión y a que dicte directrices al negociador y designe a un comité especial, en consulta con el cual se llevarán a cabo las negociaciones.

### **2. ANTECEDENTES**

El 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se retiró de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom).

Las disposiciones para la retirada se establecen en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «el Reino Unido») de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada»<sup>1</sup>).

El Acuerdo de Retirada entró en vigor el 1 de febrero de 2020 y establece un período transitorio durante el cual el Derecho de la Unión se aplica al Reino Unido y en el Reino Unido, de conformidad con dicho Acuerdo. Este período concluirá el 31 de diciembre de 2020, a menos que el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo de Retirada adopte, antes del 1 de julio de 2020, una Decisión única por la que se prorrogue el período transitorio hasta un máximo de uno o dos años.

En las Orientaciones de 23 de marzo de 2018, el Consejo Europeo reiteró la determinación de la Unión de mantener una asociación lo más estrecha posible con el Reino Unido en el futuro. Según estas Orientaciones, dicha asociación debe abarcar tanto la cooperación comercial y económica como otros ámbitos, en particular la lucha contra el terrorismo y la delincuencia internacional, así como la seguridad, la defensa y la política exterior. El Consejo Europeo estableció dichas Orientaciones para propiciar un acuerdo general sobre el marco de las relaciones futuras que debía desarrollarse en una declaración política adjunta al Acuerdo de Retirada y al que este debía hacer referencia.

La declaración política aneja al Acuerdo de Retirada establece el marco para las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido (en lo sucesivo, «la Declaración Política»)<sup>2</sup>. Dicha declaración establece los parámetros de «una asociación ambiciosa, amplia, profunda y flexible en materia de cooperación comercial y económica que tenga como eje central un acuerdo de libre comercio amplio y equilibrado, en cuestiones policiales y de justicia penal, en la política exterior, la seguridad y la defensa y en otros ámbitos de cooperación».

El artículo 184 del Acuerdo de Retirada dispone lo siguiente: «La Unión y el Reino Unido, de buena fe y respetando plenamente sus respectivos ordenamientos jurídicos, se esforzarán al máximo para tomar las medidas necesarias para negociar con celeridad los acuerdos que regulen sus relaciones futuras a que se refiere la Declaración Política de 25 de noviembre de 2018 y para llevar a cabo los procedimientos pertinentes para la ratificación o la celebración

---

<sup>1</sup> DO L 29, de 31.1.2020, p. 7.

<sup>2</sup> DO C 34, de 31.1.2020, p. 1.

de esos acuerdos, con el fin de garantizar que dichos acuerdos se apliquen, en la medida de lo posible, a partir del final del período transitorio».

En sus Conclusiones de 13 de diciembre de 2019, el Consejo Europeo volvió a confirmar su deseo de establecer unas relaciones futuras con el Reino Unido lo más estrechas posible, en consonancia con la Declaración Política y respetando las Orientaciones del Consejo Europeo anteriormente acordadas, así como las declaraciones, especialmente las de 25 de noviembre de 2018. El Consejo Europeo reiteró, en particular, que la futura relación con el Reino Unido tendrá que basarse en un equilibrio entre derechos y obligaciones y garantizar la igualdad de condiciones. El Consejo Europeo invitó a la Comisión a presentar al Consejo «un proyecto de mandato global para las relaciones futuras con el Reino Unido inmediatamente después de la retirada de este».

### **3 LA NUEVA ASOCIACIÓN**

La nueva asociación ambiciosa y global contemplada en la presente Recomendación refleja las conclusiones y las Orientaciones del Consejo Europeo y se basa en la Declaración Política.

La asociación prevista es un paquete único que consta de tres componentes principales:

- disposiciones generales (incluidas disposiciones sobre valores y principios básicos y sobre la gobernanza);
- disposiciones económicas (incluidas disposiciones sobre comercio y garantías sobre la igualdad de condiciones); y
- disposiciones en materia de seguridad (incluidas disposiciones sobre cooperación policial y judicial en materia penal, y sobre política exterior, seguridad y defensa).

La asociación prevista se basa en el reconocimiento de que la prosperidad y la seguridad se ven reforzadas por un orden internacional basado en normas, la defensa de los derechos individuales y el Estado de Derecho, un elevado nivel de protección tanto de los derechos de los trabajadores y consumidores como del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático y un comercio libre y justo.

El ámbito de aplicación de la asociación prevista en la presente Recomendación es exhaustivo, en consonancia con las Conclusiones del Consejo Europeo de 13 de diciembre de 2019. Incluye todos los ámbitos de interés señalados en la Declaración Política: cooperación comercial y económica, cooperación policial y judicial en materia penal, política exterior, seguridad y defensa, participación en programas de la Unión y ámbitos temáticos de cooperación. La Comisión está dispuesta a alcanzar estos objetivos en la mayor medida posible durante el período transitorio y a proseguir las negociaciones sobre las cuestiones pendientes una vez finalizado este.

La asociación prevista debe respetar la autonomía de la Unión en la toma de decisiones y su ordenamiento jurídico, así como la integridad del mercado único y la unión aduanera, y la indivisibilidad de las cuatro libertades. Debe asimismo garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión y reflejar la condición de «tercer país no Schengen» del Reino Unido, que como tal no puede tener los mismos derechos ni beneficiarse de las mismas ventajas que un Estado miembro. La asociación prevista debe basarse en un marco de gobernanza global que abarque todos los ámbitos de cooperación.

Por lo que se refiere al ámbito de aplicación territorial de la asociación prevista, se recuerda que en las declaraciones que figuran en el acta de la reunión del Consejo Europeo del 25 de noviembre de 2018 se incluyó la siguiente declaración del Consejo Europeo y de la Comisión: «Una vez que el Reino Unido haya abandonado la Unión, Gibraltar no estará incluido en el ámbito de aplicación territorial de los acuerdos que se celebren entre la Unión y el Reino Unido. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de que se celebren acuerdos separados entre la Unión y el Reino Unido respecto de Gibraltar. Sin perjuicio de las competencias de la Unión y en pleno respeto de la integridad territorial de sus Estados miembros garantizada por el artículo 4, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, dichos acuerdos separados requerirán un acuerdo previo del Reino de España».

## **LAS NEGOCIACIONES**

La Comisión llevará a cabo las negociaciones de conformidad con las directrices de negociación establecidas en el anexo de la Decisión y en consulta con un comité especial designado por el Consejo.

La Comisión llevará a cabo las negociaciones en coordinación continua con el Consejo y sus órganos preparatorios, a quienes transmitirá oportunamente las consultas e informes necesarios, así como toda la información y documentación relacionada con las negociaciones.

La Comisión mantendrá plena y oportunamente informado al Parlamento Europeo sobre las negociaciones.

La Comisión llevará a cabo las negociaciones en cooperación con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y contando con su acuerdo en lo tocante a los asuntos de política exterior y de seguridad común.

## **5. BASE JURÍDICA**

La base jurídica procedimental de una Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones y el dictado de directrices al negociador es el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE. En esta fase, debido al amplio alcance de la asociación prevista y a la relación ambiciosa y a largo plazo que pretende establecer, la base jurídica sustantiva adecuada para la Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones y el dictado de directrices al negociador es el artículo 217 del TFUE. Además, en la medida en que el anexo de la Decisión contiene directrices de negociación relativas a materias que entran en el ámbito del Tratado Euratom, la base jurídica de la Decisión debe incluir el artículo 101 del Tratado CEEA. Por tanto, la base jurídica de la Decisión recomendada deben ser el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE y el artículo 101 del Tratado CEEA. La base jurídica sustantiva para la firma y la celebración de la nueva asociación solo puede determinarse al final de las negociaciones.

## DECISIÓN DEL CONSEJO

### **por la que se autoriza la apertura de negociaciones para una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 101,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de febrero de 2020, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «el Reino Unido») se retiró de la Unión Europea.
- (2) Las disposiciones para la retirada se establecen en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada»), negociado y celebrado de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea<sup>3</sup>.
- (3) El Acuerdo de Retirada entró en vigor el 1 de febrero de 2020 y establece un período transitorio durante el cual el Derecho de la Unión se aplica al Reino Unido y en el Reino Unido, de conformidad con dicho Acuerdo. Este período concluirá el 31 de diciembre de 2020, a menos que el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo de Retirada adopte, antes del 1 de julio de 2020, una Decisión única por la que se prorrogue el período transitorio hasta un máximo de uno o dos años.
- (4) En las Orientaciones de 23 de marzo de 2018, el Consejo Europeo reiteró la determinación de la Unión de mantener una asociación lo más estrecha posible con el Reino Unido en el futuro. Según estas Orientaciones, dicha asociación debe abarcar tanto la cooperación comercial y económica como otros ámbitos, en particular la lucha contra el terrorismo y la delincuencia internacional, así como la seguridad, la defensa y la política exterior. El Consejo Europeo estableció dichas Orientaciones para propiciar un acuerdo general sobre el marco de las relaciones futuras que debía desarrollarse en una declaración política adjunta al Acuerdo de Retirada y al que este debía hacer referencia.
- (5) La declaración política aneja al Acuerdo de Retirada establece el marco para las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido (en lo sucesivo, «la Declaración Política») <sup>4</sup>. Dicha declaración establece los parámetros de una asociación ambiciosa, amplia, profunda y flexible en materia de cooperación comercial y económica que tenga como eje central un acuerdo de libre comercio amplio y

---

<sup>3</sup> DO L 29, de 31.1.2020, p. 7.

<sup>4</sup> DO C 34, 31.1.2020, p. 1.

equilibrado, en cuestiones policiales y de justicia penal, en la política exterior, la seguridad y la defensa y en otros ámbitos de cooperación.

- (6) El artículo 184 del Acuerdo de Retirada dispone que la Unión y el Reino Unido, de buena fe y respetando plenamente sus respectivos ordenamientos jurídicos, se esforzarán al máximo para tomar las medidas necesarias para negociar con celeridad los acuerdos que regulen sus relaciones futuras a que se refiere la Declaración Política de 25 de noviembre de 2018 y para llevar a cabo los procedimientos pertinentes para la ratificación o la celebración de esos acuerdos, con el fin de garantizar que dichos acuerdos se apliquen, en la medida de lo posible, a partir del final del período transitorio.
- (7) En sus Conclusiones de 13 de diciembre de 2019, el Consejo Europeo volvió a confirmar su deseo de establecer unas relaciones futuras con el Reino Unido lo más estrechas posible, en consonancia con la Declaración Política y respetando las Orientaciones del Consejo Europeo anteriormente acordadas, así como las declaraciones, especialmente las de 25 de noviembre de 2018. El Consejo Europeo reiteró, en particular, que la futura relación con el Reino Unido tendrá que basarse en un equilibrio entre derechos y obligaciones y garantizar la igualdad de condiciones. El Consejo Europeo invitó a la Comisión a presentar al Consejo «un proyecto de mandato global para las relaciones futuras con el Reino Unido inmediatamente después de la retirada de este». El Consejo Europeo declaró que seguiría de cerca las negociaciones y proporcionaría nuevas Orientaciones políticas generales en caso necesario.
- (8) Procede, por lo tanto, entablar negociaciones para establecer una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La Comisión debe ser designada negociadora de la Unión. Para asuntos de política exterior y de seguridad común, la Comisión debe negociar de acuerdo con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones para una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

#### *Artículo 2*

Se designa a la Comisión negociadora de la Unión.

#### *Artículo 3*

La Comisión llevará a cabo las negociaciones en consulta con [nombre del comité especial] y sobre la base de las directrices que figuran en el anexo.

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*